



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, SEPTIEMBRE 30 DE 2022.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE GABRIEL QUIROZ VALERIO, contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA”.
RADICADO: No. 230013105002-2022-00205-00**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, los cuales fueron cumplidos a cabalidad por el apoderado judicial del actor.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la admisión de la presente demanda.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicitó que con la contestación de la demanda se aporten las siguientes pruebas:

- 1. Certificado del número de cajas vendidas por producto, tamaño y unidades para la ruta CW2255, desde el 12 de agosto de 2018 hasta el 12 de agosto de 2019, con el fin de determinar el valor por comisión que debía recibir el actor conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30 del capítulo Román de la C.C.T.*
- 2. Certificado del valor de liquidación de la protección al salario establecida en el artículo 32 del capítulo Román de la C.C.T., para el caso de segundos vendedores para la convención vigente entre 2018-2020.*

- 3. Certificado del valor de las comisiones de tres mil novecientas (3.900) cajas de treinta (30) botellas a que hace referencia el artículo 32 del capítulo Román*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

de la C.C.T., para el caso de segundos vendedores para la convención vigente entre 2018-2020.

Pues bien, el paragrafo 1º del artículo 31 del CPT Y DE LA S.S, establece los siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 1o. *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. *El poder, si no obra en el expediente.*

2. **Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**

3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.*

Teniendo en cuenta lo estatuido en la norma antes transcrita, se ordenará a la parte accionada que con la contestación de la demanda aporte las pruebas solicitadas por el actor y que se detallaron anteriormente.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por JORGE GABRIEL QUIROZ VALERIO, contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA".

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la entidad demandada, por conducto de su representante legal a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: notificaciones@kof.com.mx, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda aporte con destino a este proceso las siguientes pruebas: 1. Certificado del número de cajas vendidas por producto, tamaño y unidades para la ruta CW2255, desde el 12 de agosto de 2018 hasta el 12 de agosto de 2019, con el fin de determinar el valor por comisión que debía recibir el actor conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30 del capítulo Román de la C.C.T., 2. Certificado del valor de liquidación de la protección al salario establecida en el artículo 32 del capítulo Román de la C.C.T., para el caso de segundos vendedores para la convención vigente entre 2018-2020 y 3. Certificado del valor de las comisiones de tres mil novecientas (3.900) cajas de treinta (30) botellas a que hace referencia el artículo 32 del capítulo Román de la C.C.T., para el caso de segundos vendedores para la convención vigente entre 2018-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

VMM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c829f560d79ed4d01048dc8c8d887f63e152dbb9bf4f27eb3cd8b32d61e3697**

Documento generado en 30/09/2022 12:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>